

ORDENANZA N°09
(Emitida año 2007)

INTRODUCE MODIFICACIONES Y FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO, SISTEMATIZADO Y ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

VISTOS:

- 1.- Ordenanza N°1 de 26.03.2001, para el Comercio en la Vía Pública y sus posteriores modificaciones.
- 2.- El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Extraordinaria N° 02 celebrada el día 24 de Marzo de 2001, mediante la cual se aprobó dictar la respectiva ordenanza municipal.
- 3.- El acuerdo del concejo municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 98 celebrada el día 10 de Octubre de 2007, mediante el cual se aprueban modificaciones y fija texto refundido, coordinado, sistematizado que actualizan la Ordenanza para el Comercio en la Vía Pública, y
- 4.- Las facultades que me confiere el D.F.L N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DICTO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

TITULO I.- GENERALIDADES Y DEFINICIONES:

ARTICULO 1º: Se entenderá por comercio en la vía pública toda actividad comercial que se ejerce en calles, plazas, pasajes y otros similares que constituyan bienes nacionales de uso público o bienes municipales.

ARTICULO 2º: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por comerciante: estacionados y ambulantes los siguientes:

a.-Comerciantes Estacionados: Aquellos que cuentan con un permiso municipal para ocupar bienes nacionales de uso público o municipal, para ejercer comercio en carros móviles reglamentarios, anaqueles o cualquier otra instalación autorizada por la Municipalidad, en una ubicación determinada por ésta.

Este comercio sólo se podrá realizar en sectores expresamente autorizados, teniendo presente la restricción a que se refiere el artículo siguiente y estará afecto al pago de los derechos municipales y contribuciones establecidas en la respectiva Ordenanza Municipal y Ley de Rentas Municipales.

b.-Comerciantes Ambulantes: Son aquellos que desarrollan una actividad a pie cargando productos en manos, brazos y/u hombros, sin estacionarse o permanecer en un lugar fijo por un tiempo prolongado, sino que por el periodo de venta, que no podrá exceder de 15 minutos. Con todo, no podrá utilizarse el uso de elementos adicionales para la exhibición de productos, que obstaculicen el libre tránsito de peatones en las vías públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá autorizarse determinados móviles, dependiendo de la naturaleza de los productos a comercializar, tales como, para la venta de: mote con huesillos, maní tostado, algodones dulces, etc.

Este comercio sólo se podrá realizar respecto de los giros establecidos en el inciso segundo del artículo 20° de esta Ordenanza y estará afecto al pago de los derechos municipales y contribuciones establecidas en la respectiva Ordenanza Municipal y Ley de Rentas Municipales y no estará afecto al pago de derechos por ocupación de bienes nacionales o municipales de uso público.

El comercio ambulante a que se refiere el inciso primero de la letra b) de este artículo, no podrá ejercerse en ningún espacio público, portal o acceso a locales comerciales, comprendidos en las siguientes calles de la ciudad de Villarrica:

- a) Avenida Pedro de Valdivia, entre las calles Anfión Muñoz y Aviador Acevedo.
- b) Calle Gerónimo de Alderete entre las calles Pedro de Valdivia y Francisco Bilbao.
- c) Calle Camilo Henríquez entre las calles Pedro de Valdivia y San Martín.
- d) Calle General Korner entre las calles Francisco Bilbao y Vicente Reyes.
- e) Calle Vicente Reyes entre Anfión Muñoz y calle Pedro Montt.

ARTICULO 3°: Se podrá ejercer el comercio en la vía pública, en aquellos casos que expresamente autorice el Concejo Municipal en beneficio de las personas que, reuniendo los requisitos del artículo 10°, al momento de entrar en vigencia la presente modificación de Ordenanza, se encuentren ejerciendo alguno de los giros de actividades de comercio en la vía pública, a que se refiere el artículo 20*. Los permisos así autorizados se otorgarán a los comerciantes favorecidos velando, especialmente, por lo establecido en el artículo 12° de esta Ordenanza.

De acuerdo a lo anterior, mediante Decreto Alcaldicio deberá formalizarse el beneficio, otorgado por el Concejo, identificándose claramente a los comerciantes: favorecidos, con sus respectivos nombres, apellidos, cédula de identidad y domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior el Concejo Municipal, a proposición de Alcalde:

Podrá autorizar la instalación de Ferias Libres, en las zonas antes referidas, cuyo destino sea el de instalar a pequeños productores agrícolas y de artesanía local para la comercialización de sus propios productos.

Permisos para ejercer el comercio en forma estacionada en la vía pública a comerciantes, que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, ejercen el comercio de dicha forma, independiente del lugar en que lo hagan, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario Municipal, en casos justificados, tales como el de minusválidos o impedidos.

Así mismo, en determinadas fechas de celebración y/o festividades nacionales, podrá autorizarse la instalación de Ferias Libres temporales, para la venta de productos alusivos o atinentes a las fechas de que se trate, tales como: Fiestas Patrias, Navidad, Semana Santa, etc. Dichas autorizaciones se ajustaran al procedimiento referido en el inciso precedente.

La persona perteneciente a la etnia mapuche que postule a uno de los cupos exclusivos de su etnia, si así lo acordare el Concejo Municipal en el año respectivo, además de los otros requisitos que eventualmente se le puedan exigir, deberá acompañar al jefe del Departamento de Rentas y patentes en el correspondiente certificado de la CONADI (Corporación Nacional de Desarrollo Indígena), que lo acredita como perteneciente a esa etnia.

ARTICULO 4º: Los comerciantes que cuenten con un permiso municipal, para ejercer el comercio en la vía pública, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas municipales; con las disposiciones de la Ley de Rentas Municipales y con las normas tributarias pertinentes. Sin perjuicio de lo que establezca el Código Sanitario y el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

ARTICULO 5º: Los permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública, tanto estacionado como ambulante, tienen el carácter de eminentemente precarios, lo que significa que la Municipalidad podrá trasladarlos, modificarlos o caducarlos, si el interés de la comunidad así lo requiere; podrá, además, dejarlos sin efecto si no se cumplen las normas de esta Ordenanza, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 6º: Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública, estacionado o ambulante, son personales, intransferibles e intransmisibles, debiendo ser explotados exclusivamente por el titular.

6.1.- Además, no podrán ser objeto de arriendo, subarriendo cesión bajo ningún título.

6.2.- Sin perjuicio de lo anterior, y sólo excepcionalmente en el caso de los **comerciantes estacionados**, podrá autorizarse, conjuntamente, a un titular y a un suplente para el ejercicio del comercio respecto de un mismo permiso, que podrá ser el cónyuge o hijo(a) mayor de edad, lo que deberá acreditarse ante el Jefe de Rentas y Patentes. Con todo, la actividad comercial deberá ser desempeñada, siempre, sólo por uno de ellos, preferentemente por el titular, actuando el suplente solamente en ausencia del titular del respectivo permiso.

6.3.- En todo caso, ninguna persona o grupo familiar podrá ser titular de más de un permiso, salvo que uno de ellos sea para ejercer una actividad de carácter temporal. Para estos efectos se entiende por grupo familiar a aquellas personas que señala la ficha de protección social.

ARTICULO 7º: El comercio en la vía pública no podrá ejercerse sin previo pago de los impuestos y derechos municipales correspondientes, establecidos en la Ley de Rentas Municipales, en la Ordenanza sobre Derechos Municipales y en otras disposiciones.

Los permisos, derechos o impuestos deberán pagarse en la Tesorería Municipal, previo giro de la Orden de Pago por parte del Departamento de Rentas, en forma semestral, en los meses de Julio y Enero de cada año, o en los periodos que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales.

ARTICULO 8º: Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública, en forma estacionada, que no sean pagados en la oportunidad correspondiente, serán dejados sin efecto por Decreto Alcaldicio, extinguiéndose o caducándose de pleno Derecho, previo informe del no pago por parte del Departamento de Rentas Municipales, emitido en un plazo máximo de diez días, contados desde la fecha de pago del respectivo permiso.

Con todo, una vez extinguido o caducado un permiso, dicho cupo también ha de entenderse como extinguido o caducado, por lo que no podrá ser nuevamente otorgado.

TITULO II.- DE LOS REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS.

ARTICULO 9º: El Concejo Municipal a más tardar en el mes de octubre de cada año acordará el número de permisos que se otorgarán para ejercer el comercio en la vía pública, sea en forma ambulante o estacionado, los que comenzarán a regir a contar del mes de enero del año siguiente a aquel en que han sido fijados con vencimiento el 31 de Diciembre del mismo año.

En el caso del comercio en forma estacionado en la vía pública, no podrá exceder de 23 cupos en la zona Z-I del Plano regulador de Villarrica. Y no se autorizaran más de dos en una misma cuadra. En el caso de Licán Ray, no se autoriza el comercio estacionado en la zona Z-I y Z2-B del Plano Regulador.

Dicho acuerdo deberá ser sancionado por Decreto Alcaldicio, el que será de público conocimiento en el mes de octubre de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, los permisos de comercio ambulante que soliciten pequeños productores agrícolas y de alimentos caseros cocidos (según giros definidos en el artículo 20º)

de la comuna, para la comercialización de sus propios productos y por periodos inferiores al señalado en el artículo séptimo, no estarán afectos al límite a que se refiere el inciso anterior.

El Jefe del Departamento de Rentas y Patentes deberá requerir los antecedentes necesarios que demuestren la calidad de pequeño agricultor o productor de alimentos caseros cosidos de la comuna, arbitrará las medidas y precauciones que estime conveniente para su observancia y cumplimiento. Asimismo, dada la estacionalidad o transitoriedad de la comercialización de estos productos y que ello no afecta el normal tránsito peatonal de forma permanente, no estarán afecto a las restricciones de territorialidad a que se refiere el Artículo 9º de esta Ordenanza, en la medida que el comercio lo ejerzan estrictamente en forma ambulante: en bandeja, canasto, triciclo, carro u otro elemento útil y apropiado al o los productos o mercaderías que se venda.

ARTICULO 10º: El postulante para obtener un permiso municipal para ejercer el comercio en la vía pública, deberá solicitarlo en formulario Municipal ad hoc y presentarlo en el Departamento de Rentas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la situación socio - económica que amerite el otorgamiento de un permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública, a través de un certificado extendido por una Asistente Social y/o la Directora de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad, teniendo como antecedente la ficha de protección social u otro instrumentos objetivos y predeterminados que fije esa Dirección.
- b) Ser mayor de 18 años de edad; los menores de edad deberán presentar la autorización judicial correspondiente.
- c) Ser residente en la comuna por un mínimo de 3 años acreditada por declaración jurada ante Notario, o haber sido titular de permisos para ejercer el comercio en la vía pública; según los registros del Departamento de Rentas y Patentes; de a lo menos cinco años de antigüedad a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación de Ordenanza, ya sea en forma continua o discontinua.

- d) No haber sido condenado a pena aflictiva; ello se acreditará con un certificado de antecedentes para fines laborales.
- e) No tener otra actividad lucrativa.
- f) No haber sido sancionado por el Juzgado de Policía Local, en relación al artículo 27º, y no haber sido objeto de caducidad del permiso municipal en virtud de la presente Ordenanza.

Además, deberá presentar la solicitud acompañada de:

- 1.- Fotografía tamaño carné (con datos personales)
- 2.- Fotocopia Cédula de Identidad
- 3.- Certificado de Matrimonio
- 4.- Certificado de Antecedentes
- 5.- Declaración de Residencia Jurada ante Notario (que acredite antigüedad), certificación del Departamento de Rentas y Patentes que acredite antigüedad; a que se refiere la letra c) antes precedente, respecto a la titularidad de permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública. En el caso de Licán Ray, se deberá adjuntar un certificado extendido por el Delegado Municipal acreditando su domicilio y la antigüedad en el mismo.
- 6.- Iniciación de actividades, si la tuviere.
- 7.- Resolución, permiso o autorización sanitaria, según corresponda.

ARTICULO 11º: Se entenderá por persona habilitada (postulante) para ejercer el comercio en la vía pública, aquel que solicitando un permiso municipal, se encuentre en situación de pobreza, acreditada mediante informe socioeconómico emitido por un Asistente o Trabajador Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio de Villarrica.

ARTICULO 12º: Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante serán emitidos por el Departamento de Rentas Municipales, previa verificación del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y otras disposiciones que regulan este tipo de comercio, definidas en el Artículo 4º de esta Ordenanza.

ARTICULO 13°: Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública en forma estacionada, serán autorizados por el Alcalde mediante Decreto, previo informe favorable de la Dirección de Obras en conjunto con el Departamento de Rentas, previa consulta a la Dirección de Tránsito y/o Dirección de Aseo y Ornato según corresponda; y previo cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza y otras disposiciones que regulan este tipo de comercio. Al emitirse el referido informe deberá siempre resguardarse el interés superior de la comunidad en general y el del Municipio en particular.

Respecto de aquellas personas que habiendo obtenido un permiso para el comercio en la vía pública con carácter de estacionado, hubiere cesado por cualquier causa no podrá solicitar un nuevo permiso, salvo que concurra una especial situación socioeconómica de pobreza acreditada en la forma señalada en el artículo 10°, siempre y cuando su permiso no haya sido caducado por infracción grave o menos grave.

ARTICULO 14°: Autorizados los permisos en la forma señalada en los artículos precedentes, el Departamento de Rentas girará los valores y derechos correspondientes con el fin de que el interesado proceda a enterarlos en la Tesorería Municipal.

El Departamento de Rentas, además, confeccionará los permisos correspondientes y los enrolará en sus sistemas computacionales.

TITULO III.- DE LAS CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES, LUGARES Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PERMISOS.

ARTICULO 15°: El comercio estacionado regulado por esta Ordenanza u otras disposiciones municipales, podrá ser ejercido en carros móviles, anaqueles o bandejas, u otras instalaciones, definidas por la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales.

Dichas instalaciones, deberán reunir las características que más adelante se indicarán, resguardando en todo momento mantener la vía pública despejada y permitiendo que las

instalaciones o estructuras sean sacadas de las aceras, vía pública o cualquier bien nacional de uso público durante la noche.

Los diseños, modelos y medidas, deberán satisfacer las especificaciones características que serán determinadas en los proyectos específicos establecidos por la Municipalidad o por aquellas establecidas en forma particular por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 16º: Para su ubicación, los carros móviles, anaqueles u otras instalaciones, deberán cumplir con las siguientes distancias y requisitos:

- a) La distancia mínima entre una instalación y la esquina más próxima formada por el encuentro de la proyección de las soleras, será aquella que no entorpezca la normal visibilidad de los conductores y paso peatonal; lo que será definido por la Dirección de Tránsito.
- b) Si la ubicación es una acera, ésta deberá tener un ancho mínimo de 2,0 metros, de modo que no entorpezca u obstruya el paso de peatones ni la visibilidad vehicular.
- c) En el caso de los accesos principales a edificaciones tales como: edificios públicos, gimnasios, galerías, establecimientos educacionales, templos e iglesias, etc., la ubicación no será inferior a 10 metros de distancia, los que serán medidos desde el último deslinde del edificio de que se trate, respecto de cada costado en donde se pretenda autorizar la actividad de comercio.
- d) La superficie máxima a ocupar será la determinada en los proyectos específicos o la establecida para cada caso por la Dirección de Obras Municipales.
El espacio o superficie a ocupar por el permisionario deberá estar claramente delimitado por la estructura de la instalación o, en su defecto, demarcado en el suelo o superficie de emplazamiento.
- e) Los pasos peatonales demarcados y paraderos de la locomoción colectiva definidos deberán quedar despejados.
- f) La dimensiones de las instalaciones o estructuras para ejercer el comercio público estacionado no podrán superar las siguientes dimensiones 1,50 mts. de alto por 1,50 mts. de ancho y 1.0 mts. de fondo.

No existirán autorizaciones de permisos en aquellos espacios del sector céntrico definidos y determinados por la Municipalidad

ARTICULO 17°: El comercio estacionado en la vía pública podrá funcionar a partir de las 8:30 horas y hasta las 21:30 horas, durante todos los días del año. Cualquier modificación de horario de funcionamiento, será determinada por el Alcalde mediante Decreto, especialmente en fechas tales como: Navidad, Fiestas Patrias, periodo estival, periodo de inicio escolar en el mes de marzo, y fechas o periodos similares.

ARTICULO 18°: Los carros móviles u otras instalaciones no sujetas o adheridas al suelo, deberán funcionar en el horario señalado en el artículo 17° precedente, debiendo al término de la jornada de trabajo proceder a retirar las instalaciones desde la vía pública, no pudiendo dejar ocupado el sitio de estacionamiento con mercaderías o algunos otros objetos. Además, deberán dejar aseado y limpio el espacio objeto del permiso.

TITULO IV.- DE LAS OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.-

ARTICULO 19°: Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza o en otras normas municipales, el permisionario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Estar permanentemente en posesión del documento que contiene el permiso; mantenerse al día en sus pagos; cédula de identidad; credencial que al efecto extenderá la Municipalidad al permisionario; todo ello, sin perjuicio de las demás obligaciones legales que correspondan. Estos documentos deberá exhibirlos cada vez que les sean solicitados por la autoridad competente.
- b) Ejercer el comercio el titular o suplente en su caso, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de esta Ordenanza.

- c) Pagar oportunamente los derechos municipales, patentes e impuestos a que se encuentre afecto.
- d) Funcionar en los días y horarios establecidos por la Municipalidad.
- e) Dar buen trato al público consumidor y respetar las normas sobre protección al consumidor (las denuncias que conozca la Municipalidad serán puesta en conocimiento del SERNAC).
- f) Presentar adecuadas condiciones de higiene y aseo personal.
Los permisionarios que expendan alimentos, deberán utilizar uniforme compuesto por delantal y gorro de color blanco.
- g) Respetar a sus colegas permisionarios y demostrar buena conducta.
- h) Acatar las instrucciones que le impartan Carabineros e Inspectores Municipales.
- i) Instalarse exclusivamente en el lugar autorizado.
- j) Utilizar exclusivamente la superficie máxima autorizada.
- k) Vender los productos del rubro señalados en el permiso, los cuales deberán corresponder a los autorizados en esta Ordenanza.
- l) Mantener en lugar visible del carro o instalación el permiso municipal, con el fin de facilitar la fiscalización,
- m) Para Licán Ray se hará exigible entre los meses de Diciembre a Marzo, el uso de vestimenta distintiva que les identifique en su calidad de vendedores, la que será definida en forma previa al comienzo de la temporada.

TITULO V.- DE LAS ACTIVIDADES O GIROS PERTINENTES.-

ARTICULO 20º: Los comerciantes con permiso para ejercer en la vía pública, en general, podrán ejercer hasta tres (3) de los giros o actividades siguientes:

- Diarios y revistas
- Repuestos para artefactos del hogar.
- Artículos de artesanías (cueros, maderas, metal, lana, excepto aquellos que por el tamaño de sus piezas superen la superficie autorizada).
- Artículos de paquetería y fantasías,
- Flores, plantas y semillas de producción local.

- Artículos de librería y de bazar.
- Perfumes.
- Yervas naturales.
- Confites, dulces, chocolates, bebidas y helados envasados.
- Frutas frescas, secas o disecadas y verduras enteras (prohibido particionarlas), de producción local.
- Ropas en general.
- Juguetes y artículos de plástico.
- Relojes, lentes para el sol, artículos importados.
- Productos agropecuarios en general y de apicultura, de producción local.
- Alimentos caseros cocidos (Ej.: humitas, pan amasado, tortillas, mote, huesillos, confites).
- Lustrabotas.
- Servicios diversos previo informe favorable de la o las Unidades Municipales pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, los comerciantes que obtengan permiso para ejercer comercio ambulante en las vías públicas de la comuna, sólo podrán hacerlo respecto de tres (3) de los giros o actividades que se indican:

- Diarios y revistas.
- Flores, plantas y semillas de producción local.
- Yervas naturales.
- Frutas frescas, secas o disecadas y verduras enteras (prohibido particionarlas), de producción local.
- Productos agropecuarios en general y de apicultura, de producción local.
- Alimentos caseros cocidos (Ej.: humitas, pan amasado, tortillas, mote, huesillos).
- Confites, bebidas y helados envasados.
- Paquetería menor, entendiéndose esta por los siguientes productos: gorros, relojes, pinches, paño de cocina, bufandas, guantes, cuellos, mate bombillas, cintillos, gafas y paraguas"; y
- Artículos de artesanía de producción local (cueros, maderas, metales,) lanas, telas, cartones etc.).

Además de lo anterior, en determinadas fechas de celebración y/o festividades nacionales, podrá autorizarse la venta de productos alusivos o atingentes a las fechas de que se trate, tales como: globos, guirnaldas, banderas, remolinos, serpentinas, flores artificiales, adornos navideños, tarjetas, etc.. Con todo, tratándose de estos rubros, primará el criterio del Jefe de Rentas y Patentes, para su autorización en cuanto al tipo de producto o mercadería, dependiendo de la fecha de que se trate.

Con todo, se prohíbe expresamente el otorgamiento de permisos para la venta de quesos en la vía pública, sea cual fuere su procedencia.

ARTICULO 21°: Los giros autorizados deberán quedar claramente establecidos en el permiso municipal que se extienda.

Se podrá solicitar cambio o modificación de giros, el que será cursado por el Departamento de Rentas y siempre que dichos giros se encuentren determinados o contemplados en el artículo 20° precedente.

TITULO VI.- DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 22°: Sin perjuicio de las demás prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, los permisionarios estarán sujetos a las siguientes infracciones:

Infracciones de carácter Grave.

- a) Establecerse o trabajar en un lugar distinto al autorizado en el permiso.
- b) Ocupar una superficie mayor a la autorizada.
- c) Mantener alrededor del carro móvil o instalación autorizada, bandejas, cajones, triciclos y otros objetos ajenos al rubro, como asimismo lonas, plásticos u otros elementos sobre los mismos, que no hubiesen sido autorizados expresamente por el Municipio. Se exceptúa el espacio en que se instala el permisionario.

- d) El uso de otros muebles o instalaciones distintos a los expresamente autorizados.
- e) Extender la exposición y/o venta de mercaderías fuera del carro móvil o instalación autorizada.
- f) Instalar cualquier clase de propaganda en carros o instalación autorizada, que no sea aquella dispuesta y autorizada por la Dirección de Obras Municipales.
- g) Utilizar altoparlante para promocionar sus productos,
- h) Vender artículos no autorizados en el permiso.
- i) Tener más de un permiso municipal para ejercer el comercio en la vía pública.
- j) Humedecer con aguas contaminadas las frutas y verduras en venta, como asimismo particionarlas y/o envasarlas para su venta,
- k) Estacionar vehículos de cualquier tipo alrededor del carro móvil o instalación autorizada.

Infracciones Gravísimas:

- l) La preparación de alimentos, tanto en el interior como al exterior del carro móvil, puesto o instalación autorizada, para su venta, comercialización o consumo personal.
- m) Arrendar, subarrendar o ceder bajo cualquier título estos permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública, ambulante o estacionado.
- n) Trabajar en estado de ebriedad o incurrir en actos contrarios a la moral y las buenas costumbres o al orden público.
- o) La venta y consumo de bebidas alcohólicas. Asimismo, trabajar en estado de ebriedad o ser causante de hechos o acciones que constituyan faltas y/o delitos que generen denuncias a los Tribunales, ocasionadas en el ejercicio de la actividad. Si estos hechos se produjeran entre personas que ejercen la actividad será causal de caducidad inmediata de los permisos municipales.
- p) La realización de todo tipo de juegos de azar y, en general, producir molestias al público o al comercio establecido.

- q) Ejercer un mismo permiso a la vez, tanto el titular como el suplente, usar fotocopias; sean éstas simples o autorizadas; para ejercer doblemente un mismo permiso. Todo ello, en relación a la autorización obtenida en virtud del artículo 6° de la presente ordenanza.
- r) Falsificar o adulterar un permiso para el comercio en la vía pública, sin perjuicio de la denuncia a la justicia ordinaria por falsificación del permiso.
- s) Agredir a cualquier persona, en especial a los funcionarios municipales en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la denuncia a los tribunales competentes.
- t) Infracción a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

El permisionario que incurra en cuatro o más infracciones de carácter grave hará caducar su permiso para el comercio en la vía pública, la misma sanción se aplicará en caso de incurrir en una infracción de carácter gravísimo, con todo, el permisionario que haya sido sancionado con la caducidad de su permiso no podrá solicitar un nuevo permiso ni la renovación del mismo.

TITULO VII- SANCIONES.-

ARTICULO 23°: Sin perjuicio de los casos en que operen las causales de caducidad, las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de hasta $\frac{1}{2}$ Unidad Tributaria Mensual, que fijará el Juez de Policía Local, si es primera infracción. En la segunda infracción, la multa no podrá ser inferior a $\frac{1}{2}$ U.T.M y la tercera será sancionada con multa de $\frac{1}{2}$ a 2 UTM y caducidad del permiso municipal.

La mercadería se devolverá previa certificación, mediante factura de compra a nombre del infractor que solicitare la devolución. Si no concurriere este requisito, se retendrá o se procederá a su decomiso, a criterio del juez de Policía Local, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

ARTICULO 24°: Todo carro móvil estacionado o instalación que permanezca abandonado en la vía pública por más de cinco (5) días sin ser utilizado por el titular del permiso sin causa

justificada, será retirado por personal municipal, siendo esto además, causal de caducidad del permiso.

Igual sanción se aplicará por abandono injustificado del espacio asignado.

ARTICULO 25°: Para la devolución de un carro o instalación retirado de la vía pública, se deberá pagar los derechos de retiro y bodegaje establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales. Si dentro de un plazo de 30 días, contados desde la fecha de retiro, no fuere recuperado por su dueño se considerará, junto con los muebles u objetos habidos en su interior, como bien abandonado, pudiendo la Municipalidad disponer de éstos, de conformidad a lo establecido en el artículo 43° del Decreto Ley N° 3063 Ley de Rentas Municipales.

ARTICULO 26°: Los Permisos para Feria Libre se pagarán en cualquier época del año y corresponderá a los establecidos en la Ordenanza General de Derechos Municipales más el impuesto a la renta y/o a las ventas según proceda en coordinación al Servicio de Impuestos Internos.

ARTICULO 27°: Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, cuando corresponda, deberán decomisar las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de las infracciones a la presente Ordenanza, a fin de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local al momento de formular el denuncia.

Con todo, si se tratase de alimentos y estuvieren en buen estado, los enviarán directamente a una institución de beneficencia, cuya acta de recepción se acompañará a la orden de citación al Juzgado de Policía Local. Si se trata de alimentos en mal estado, se le efectuará el tratamiento que se le da a la basura, previa extensión de recibo correspondiente que se acompañará a la denuncia.

Al denuncia, que deberá cumplir con todas las formalidades establecidas en la Ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, deberá agregarse un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de las especies decomisadas.

TITULO VIII- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA.-

ARTICULO 28°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

En lo concerniente a materias tributarias (boletas y facturas que acrediten la procedencia de las mercaderías), la fiscalización corresponderá a funcionarios del Servicio de Impuestos Internos. Estos funcionarios procederán a formular las denuncias al Juzgado de Policía Local o a los Tribunales competentes.

TITULO IX.- DE LA VIGENCIA.-

ARTICULO 29°: La presente Ordenanza tendrá vigencia en todo el territorio de la comuna a contar del 1 de abril de 2008, derogándose automáticamente, a contar de dicha fecha toda otra disposición municipal que contravenga la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

ARTÍCULO 1°: Los comerciantes que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, tengan permisos municipales para el ejercicio del comercio ambulante en la vía pública y reúnan todos los requisitos establecidos en el artículo 10° de esta Ordenanza, tendrán un plazo de 60 días, contados desde su entrada en vigencia, para cumplir con las condiciones establecidas en ella.



Asimismo, los comerciantes que a la fecha de vigencia de esta Ordenanza, tengan permisos de los que aquí se regulan, y obtengan conforme a ésta nuevos permisos para ocupar bienes nacionales o municipales de uso público para el ejercicio del comercio en la vía pública, tendrán el mismo plazo señalado en el inciso anterior, para cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: A contar de la vigencia de la presente Ordenanza, se entenderán automáticamente caducados todos los permisos municipales vigentes para el ejercicio del comercio en la vía pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º: En el mismo mes en que se publique la presente Ordenanza, el Concejo Municipal acordará el número de permisos que se otorgarán a partir de la vigencia de la misma y, excepcionalmente, regirán hasta la primera determinación del número de permisos a que se refiere el artículo 9º de esta Ordenanza.

El referido acuerdo se materializará de la forma establecida en el inciso segundo del referido artículo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE.


NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL


PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE